Ajuntament de Vinaròs

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
PLN/2020/1	El ple

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	29/01/2020
Durada	Des de les 19:30 fins a les 22:00 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Alberto José Arnau Esteller

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
DNI	**Nom i Cognoms**	**Assisteix**
ALCALDE (PSPV)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV	José Chaler López	SÍ
PSPV	María del Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV	Fernando Francisco Juan Boix	SÍ
PSPV	Begoña López Branchat	SÍ
SV	Anna Maria Fibla Pauner	SÍ
SV	Hugo Romero Ferrer	SÍ
SV	Berta Domènech Arnau	SÍ
PP	Juan Amat Sesé	SÍ

Alberto José Arnau Esteller (1 de 2)
Secretari
Data Signatura : 04/03/2020
HASH: 3e9e19fe9a2bc10dc5b5b70440424498

Guillermo Alsina Gilabert (2 de 2)
Alcalde-President
Data Signatura : 04/03/2020
HASH: e196115a09a645e2a80bd04a3e8c99f4

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 24

PP	Luis Sebastián Adell Pla	NO
PP	Mercedes García Baila	SÍ
PP	Luis Gandía Querol	SÍ
PP	Carla Miralles Castellá	SÍ
PP	Manuel Celma Campanals	SÍ
PVI	María Dolores Miralles Mir	SÍ
PVI	Marcela Barbé Beltrán	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdà Escorihuela	SÍ
CIUTADANS	Manuel Herrera Bujeiro	SÍ
REGIDOR NO ADSCRIT	Carlos Ramírez Kaddur	SÍ
SECRETARI	Alberto José Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTOR	Oscar J. Moreno Ayza	SÍ

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 19 desembre 2019.

Se sotmet a votació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior de data 19 de desembre de 2019, que prèviament s'ha distribuït a tots els membres juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als assistents si volen fer alguna observació a l'esborrany de l'acta de la sessió de data 19 de desembre de 2019.

No havent-se fet cap observació, s'aprova per unanimitat l'esborrany de l'acta de la sessió anterior.

2.- Expedient 10073/2019. Dictamen sobre la designació de representant municipal al Consell Escolar de l'Escola Oficial d'Idiomes El Maestrat.

Se sotmet a l'aprovació del Ple de la Corporació la proposta de l'Alcaldia, dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació en sessió celebrada el dia 24 de gener de 2020, que té el següent tenor literal:

«PROPOSTA D'ALCALDIA

Una vegada celebrades les eleccions municipals el passat dia 26 de maig de 2019 i constituïda la Corporació el dia 15 de juny de 2019, sorgeix la necessitat de procedir a la designació d'un representant municipal al Consell Escolar de l'Escola Oficial d'Idiomes El

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 24

Maestrat.

Atès que no es va incloure aquesta designació a l'acord del Plenari de la Corporació que es va adoptar a la sessió de data 16 de juliol de 2019 on es van aprovar els nomenament dels representants de la Corporació a òrgans col·legiats, procedeix acordar ara el seu nomenament.

Atès l'informe emès pel Secretari de la Corporació en data 27 de desembre de 2019 sobre la legalitat del nomenament que es proposa.

Atès que correspon a l'Alcaldia presentar la proposta de nomenament de representants municipals per tindre assignada en virtut de l'art. 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, la representació de la Corporació.

És per això que s'eleva al Plenari de la Corporació, previ dictamen de la corresponent comissió informativa, la següent PROPOSTA D'ACORD:

PRIMER: Designar com a representant d'aquest ajuntament per a formar part del Consell Escolar de l'Escola Oficial d'Idiomes El Maestrat al regidor Sr. Fernando Francisco Juan Boix.

SEGON: Notificar el present acord a la persona designada i a l'entitat on exercirà la representació».

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per majoria de 15 vots a favor (PSPV, SV, PVI, COMPROMÍS, CIUTADANS i Regidor no adscrit) i 5 abstencions (PP).

3.- Expedient 9266/2019. Dictamen sobre l'aprovació del Pla Anual Normatiu 2020.

Se sotmet a l'aprovació del Ple de la Corporació la proposta de Secretaria, dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació en sessió celebrada el dia 24 de gener de 2020, que té el següent tenor literal:

«INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía dictada en fecha 12 de noviembre de 2019, por parte de Secretaría se emite este informe con propuesta de resolución referente a la aprobación del Plan Anual Normativo 2020 del ayuntamiento de Vinaròs, en base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de noviembre de 2019 el Sr. Alcalde dictó Providencia iniciando este expediente para llevar a cabo la aprobación del Plan Anual Normativo 2020 de este Ayuntamiento.

Segundo.- Desde la Secretaría municipal se remitieron peticiones de iniciativas normativas a todos las áreas de Gobierno a efectos de incluirlas en el Plan Anual.

Tercero.- En fecha de 21 de enero de 2020 se redacta el Plan Anual Normativo 2020

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 24

municipal, suscrito por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Sr. Alcalde, sobre la base de las fichas normativas aportadas que constan en el expediente, propuestas por las diferentes áreas de Gobierno de este ayuntamiento, del tenor literal que se trascribe a continuación:

"Plan Anual Normativo 2020 del ayuntamiento de Vinaròs.

1.- Justificación general.

La exigencia de racionalizar la actividad de producción normativa y mejorar la calidad de nuestras normas municipales es un reto importante.

Esta exigencia nace de una constatación clara: el mero hecho de aprobar una norma jurídica implica ya una decisión de suma relevancia. En primer lugar, porque en la mayor parte de los casos afecta a la esfera de los derechos y deberes de los ciudadanos. Antes incluso de dicha afectación, debe tenerse en cuenta que el mero hecho de innovar el ordenamiento jurídico supone ya un coste para aquellos agentes sociales y económicos afectados por la disposición, por mínimo que sea, dada la necesidad de emplear tiempo y medios para calibrar el impacto que les pueda suponer tal innovación. Por ello, la proliferación de normas, la concurrencia de disposiciones procedentes de diversas instancias (directivas y reglamentos, leyes y reglamentos estatales y de las Comunidades Autónomas, ordenanzas locales) que con frecuencia usan marcos conceptuales y regulatorios diferentes; en suma, la complejidad del sistema normativo, hacen especialmente necesario dotar a éste de claridad, de calidad y de racionalidad. Se impone, por ello, dar las mayores garantías al proceso normativo, racionalizar la decisión misma de aprobar una norma e incluso evaluar, con posterioridad, la oportunidad de mantener una norma ya vigente, en función del análisis de los efectos que produce.

Tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, han incluido importantes novedades en los aspectos relativos al ejercicio de la potestad normativa de las administraciones públicas. En este sentido, cabe citar la regulación de una consulta pública con anterioridad a la redacción de las propuestas; el reforzamiento del papel de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, como documento básico para conocer y valorar el alcance de cada disposición; el establecimiento de mecanismos para asegurar la calidad normativa; y la previsión de procedimientos de evaluación ex post de las normas aprobadas.

Dentro de estas novedades, tiene una importancia fundamental la previsión del Plan Normativo, al que se refiere el articulo 132 del primero de los textos legales citados, a pesar de las limitaciones introducidas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, y cuya regulación se recoge ahora en el articulo 25 de la Ley del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 40/2015. El Plan Normativo cumple, de conformidad con la redacción dada al articulo 25 de la Ley del Gobierno por la Ley 40/2015, una primera función fundamental: "asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y [...]editar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo". Se persigue, de esta forma, evitar en lo posible la proliferación de normas, asegurando su coherencia. En definitiva, se trata de mitigar, en lo posible, las consecuencias adversas de la complejidad del sistema jurídico. Una segunda función del Plan consiste en dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas previstas para cada año natural, lo que sin duda incrementa la transparencia en la producción normativa. Esta es la razón por la que el articulo 132 de la Ley 39/2015 impone la publicación del Plan en el Portal de la Transparencia. Junto a estas funciones, hay otra que, aun no explicitada, tiene una importancia no menor. Como antes se ha

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 24

dicho, la planificación conlleva en sí misma una racionalización de la actividad a que se refiere: supone reflexión y articulación en un calendario del programa normativo que se hace explícito en el Plan.

En el ámbito municipal, la actividad normativa se concentra en la redacción de Reglamentos y Ordenanzas. Ambas normas cumplen una función esencial para los ayuntamientos puesto que configuran en gran medida el funcionamiento y organización de la propia Institución y, a la vez, modulan las relaciones de los ciudadanos con el ayuntamiento.

Por una parte, los Reglamentos constituyen la base para un buen funcionamiento de los órganos y los servicios municipales.

Asimismo, por otro lado, en las Ordenanzas municipales se plasman los requisitos y condiciones de desarrollo de múltiples actividades que los ciudadanos deben realizar y, al regular los procedimientos, inciden tanto en los ciudadanos, quienes deben conocer qué cargas administrativas asumen en cada caso, como en los operadores públicos, quienes deben actuar en el desarrollo de los procedimientos que dichas normas regulan.

Para ello, es necesario que "las reglas" del funcionamiento de cualquier Institución o servicio público sean claras, conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización, al servicio de la ciudadanía. Si las normas jurídicas no responden a las necesidades del contexto social al que sirven, o no están bien elaboradas, o no son conocidas y aplicadas, los efectos que producen son los contrarios a su finalidad regulatoria, generando inseguridad jurídica, confusión, y distancia entre las necesidades de la ciudadanía y la acción de la Administración Pública.

Actualmente el marco jurídico estatal y europeo conduce a las Administraciones Públicas a:

- Acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas. (Disposición adicional segunda de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

- Valorar las repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias (art. 7.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

- Valorar en sus actuaciones, el impacto que pudieran provocar en el resto de administraciones públicas, respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada administración tenga atribuidas y ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados. (art. 9 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

- Establecer, para el ejercicio de actividades por los particulares, las medidas o actos de control menos restrictivos y gravosos para la libre iniciativa, ajustándose,

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 24

en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue (art. 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

- Mejorar su funcionamiento interno, incrementando la eficacia y la eficiencia mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones y simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías.

- Clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades y racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local, a la vez que asegurar un control financiero y presupuestario riguroso, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. (Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).

El Plan Normativo tiene como objetivo poner en valor las ordenanzas y reglamentos municipales como instrumento de modernización de la administración y de los servicios al ciudadano.

Es necesario potenciar el valor de las normas municipales, de modo que resulten claras, bien conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización y orientadas al mejor servicio a la ciudadanía.

El objetivo responde a la importancia de recuperar el sentido de la norma jurídica como la regla de organización de una sociedad que, de un lado, está dotada de la fuerza de obligar (carácter coercitivo) y de otro representa la manifestación de la voluntad ciudadana, en cuanto emana de sus representantes democráticos. También estas notas características de toda norma jurídica son predicables de las Ordenanzas y Reglamentos que, en ejercicio de la potestad reglamentaria, aprueba el Pleno de la Corporación. Desde esta óptica, la norma jurídica municipal debe guardar una coherencia con el resto del Ordenamiento Jurídico en el que se integra (leyes estatales y autonómicas, conforme al principio de jerarquía normativa), pero también debe responder a las necesidades de la Administración, desde una perspectiva global, que exige una clara orientación al ciudadano, buscando, por tanto su permanente adaptación a los cambios que la mejora continua en la prestación de servicios públicos exija.

2.- Procedimiento administrativo para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos

Las Ordenanzas y Reglamentos se aprueban siguiendo el procedimiento administrativo pertinente y con los trámites previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local:

- Aprobación inicial por el Pleno.

- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Además resulta de aplicación lo dispuesto en el articulo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPúblico Gestiona | Pàgina 6 de 24

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, por lo que, salvo con las excepciones previstas en el apartado 4 de dicho articulo, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del ayuntamiento, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este articulo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este articulo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Por otro lado, en aplicación de los dispuesto en el articulo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

3.- Iniciativas normativas municipales previstas en el año 2020:

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 24

El Plan Anual Normativo 2020 del ayuntamiento de Vinaròs ha sido elaborado a partir de las iniciativas de las distintas concejalías municipales. Las propuestas remitidas reflejan los objetivos y prioridades políticas de los diferentes concejales y del Gobierno en su conjunto respecto a la potestad normativa municipal. En todo caso, la efectiva aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos previstos en el presente Plan dependerá del Pleno de la Corporación.

No se han recogido en este Plan los proyectos de normas incluidas en planes normativos de años anteriores y que no ha culminado a esta fecha la fase de tramitación, como por ejemplo, el proyecto de Reglamento Orgánico Municipal, pero su no inclusión en el actual plan no significa que queden abandonadas o caducadas las oportunas tramitaciones, sino que deberán tramitarse igualmente.

En este sentido, el Gobierno Municipal ha considerado para 2020 cinco iniciativas normativas en ámbitos en los que se precisa intervenir a través de la elaboración o revisión de las siguientes Ordenanzas o Reglamentos:

I.- EN EL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL Y JUVENTUD:

Nombre de la norma. Creación/Modificación	**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS**
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	Formalizar y regular el funcionamiento, pautas de trabajo y funciones que van a regir la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Vinaròs para el diseño, desarrollo y posterior seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad de la plantilla del Ayuntamiento.
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	La Constitución Española de 1978 recoge en el artículo 14 el principio de no discriminación por razón de sexo y establece en el artículo 9.2 la obligación y responsabilidad de los poderes públicos para hacer cumplir de forma efectiva este mandato constitucional. Asimismo, en fecha 7 de marzo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que está en vigor desde el 8 de marzo de 2019, la cual amplía la obligatoriedad de elaborar un plan de igualdad. Para llevar a la práctica estos principios y normativas enunciados se asume la obligación de elaborar un plan de igualdad para las personas trabajadoras del Ayuntamiento conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el art. 45 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres 3/2007 de 22 de Marzo, cuyo fin es dotar de instrumentos necesarios para la consecución de la igualdad real en el ámbito interno-laboral, del personal de la plantilla del Ayuntamiento.

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 24

	Según el artículo 45. 1 de la Ley 3/2007, de 22 de Marzo, las medidas del Plan de Igualdad se deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores. Po tanto, para llevar a cabo este propósito se contará con la representación legal de trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Vinaròs, constituyéndose una Comisión de Igualdad que los integre y, por ende, un reglamento de funcionamiento de la misma.

Nombre de la norma. Creación/Modificación	**REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO CONSEJO INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE VINARÒS**
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	GOBERNANZA DEL I PLAN MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	En los últimos dos años se producen dos publicaciones de gran importancia en materia de políticas sociales para la Comunidad Valenciana: En 2017, el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión social 2017-2022 (PVICS) de la Generalitat Valenciana, aprobado por acuerdo de 3 de noviembre de 2017 del Consell, como herramienta de planificación, ordenación, gestión y dirección estratégica de las medidas y acciones de inclusión y cohesión social vinculadas al territorio. En 2019, la aprobación de la nueva Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, que regula en su Título V la Participación en sus artículos del 94 al 102. Ambas normas establecen la necesidad de crear órganos de participación en materia de políticas sociales: En el caso del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión social 2017-2022 (PVICS) de la Generalitat Valenciana, en el apartado de gobernanza del Plan, dispone que los Consejos municipales de Inclusión y derechos sociales serán los órganos encargados del seguimiento y evaluación de los planes de inclusión y cohesión social. Por su parte, la nueva Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 99 regula los Consejos locales de inclusión y derechos sociales, de ámbito local, supralocal o infralocal, como órganos colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento y consulta en materia de servicios sociales. Siguiendo estas recomendaciones legislativas, se elabora a nivel municipal el I Plan de Inclusión y Cohesión Social de Vinaròs 2020-2023, en cuyo apartado de gobernanza se regula el Consejo local de inclusión y derechos sociales de Vinaròs, de ámbito municipal, aprobado por acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Vinaròs de noviembre de 2019.

II.- EN EL ÁREA DE URBANISMO, DEPORTES Y SALUD:

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPúblico Gestiona | Pàgina 9 de 24

Nombre de la norma. Creación/Modificación	**Reglamento de distinciones y reconocimientos deportivos**
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	Establecer los requisitos, a nivel de resultados deportivos, para poder recibir el reconocimiento institucional por méritos deportivos para deportista de la Vinaròs o vinculados a clubes locales.
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	Actualmente hay un reglamento de distinciones del Ayuntamiento de Vinaròs pero no se especifica nada a nivel deportivo. Eso genera una complicación a la hora de otorgar distinciones o hacer reconocimientos al mérito deportivo, por parte del CME. Por eso, queremos establecer los criterios objetivos para otorgar dichas distinciones.

III.- EN EL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL (AGRICULTURA, PESCA, COMERCIO), CULTURA Y PATRIMONIO:

Nombre de la norma. Creación/Modificación	**Modificació de l'ordenança reguladora del medi rural de Vinaròs**
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	Eliminar les molèsties per olors provocades per la aplicació de fangs de depuradora als camps de cultiu pròxims al casc urbà
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	L'art. 17 de l'ordenança estableix determinades prohibicions pel que fa a l'aplicació de purins. En canvi, l'ordenança no fa menció a l'aplicació de fangs de depuradora. Per la qual cosa es fa necessari introduir un apartat en l'ordenança per tal de regular l'aplicació dels fangs i evitar les molèsties associades.

Nombre de la norma. Creación/Modificación	**Plan Local Reducido de Prevención de Incendios Forestales**
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	Minimizar el número de incendios producidos por causas antrópicas así como los daños derivados de un incendio forestal.
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	La normativa existente (estatal y autonómica) en materia de prevención de incendios forestales establece la necesidad de la existencia de planes de prevención de incendios forestales para aquellas zonas en las que existe un alto riesgo de incendios. En el ámbito de la Comunitat Valenciana, todos los municipios con superficie forestal están declarados como zonas de alto riesgo de incendios forestales (Resolución de 29 de julio de 2005). El municipio de Vinaròs incluye 453,66 ha de superficie forestal por lo que queda obligado a la redacción y aprobación de un Plan Local Reducido de Prevención de Incendios Forestales.

Nombre de la norma. Creación/Modificación	**Ordenanza de protección del arbolado local.**
Objeto de la	Mantener y preservar las masas y elementos arbóreos de Vinaròs,

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPúblico Gestiona | Pàgina 10 de 24

normativa (Fin perseguido)	así como potenciar la biodiversidad e infraestructura verde dentro del municipio.
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	Dentro de la protección del medio ambiente, el arbolado local se configura como un elemento esencial en el entramado municipal, tanto desde una perspectiva ecológica, estética y paisajística como para mejorar las condiciones de habitabilidad y la calidad de vida de los ciudadanos.

Nombre de la norma. Creación/Modificación	**Catálogo de arbolado y flora local**
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	Dar a conocer y dotar de protección los árboles de interés local.
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	En el medio natural, agrícola y urbano de Vinaròs existen grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presentan un gran valor de interés local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio que es necesario gestionar, proteger y conservar, comenzando por su catalogación e inventariado.

Nombre de la norma. Creación/Modificación	**Reglamento de la Mesa de Bienestar Animal de Vinaròs**
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	Establecer los requisitos técnicos y legales para la formación de una Mesa de Bienestar Animal.
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	Existe un incremento gradual de la población local sobre la sensibilidad respecto a la situación de los animales, tanto domésticos como callejeros en el municipio de Vinaròs. Como paso para avanzar como sociedad se considera necesario educar y concienciar a la ciudadanía en el respeto a los seres vivos. El Ayuntamiento de Vinaròs debe apostar por la creación de este órgano, debiendo estar compuesto por expertos en la materia, Policía Local, Seprona, de modo que se realicen y aprueben proyectos y medidas para garantizar el bienestar de los seres vivos.

IV.- EN EL ÁREA DE GOBERNACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Nombre de la norma. Creación/Modificación	**Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones y ocupaciones de la vía pública del ayuntamiento de Vinaròs**
Objeto de la normativa	Reducción de trámites innecesarios para mejorar la eficiencia.

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 11 de 24

(Fin perseguido)	
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	Las modificaciones que se pretenden introducir son las siguientes: - Actualmente en la ordenanza se prevé la necesidad de que los interesados que quieran renovar la licencia deben solicitarlo entre los meses de noviembre a diciembre del año anterior. Con la modificación se pretende que la renovación a 1 de enero sea automática, girándose el cobro por parte del Ayuntamiento directamente al interesado, siempre que éste no haya comunicado en los 15 primeros días del mes de diciembre anterior, su intención de modificar algún extremo de su autorización. - Actualmente en la ordenanza se prevé la posibilidad de que los interesados hagan solicitudes periódicas de las diversas modalidades de terraza a lo largo de todo el ejercicio. Con la modificación se pretende que las solicitudes de terraza en todas sus modalidades se tengan que realizar de una sola vez.

Junto a las nueve iniciativas normativas incluidas en este Plan 2020, continuará la tramitación de las iniciativas normativas incluidas en los planes normativos de años anteriores y que no han sido aprobadas todavía.

Durante este año la Secretaría General procederá a la compilación de todo el cuerpo normativo vigente del ayuntamiento a efectos de reflejarlo en el próximo Plan anual y, a la vista del resultado obtenido, proceder a su simplificación".

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: art. 132.
"*1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser leídas para su aprobación en el año siguiente.*
2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente".
Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local): art. 25.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: art. 22.2.d).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo (publicada en el "BOE" núm. 151, de 22 de junio de 2018, páginas 63925 a 63967).
- Dictamen 752/2017, de 21 de noviembre, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. (Consulta facultativa del Ayuntamiento de Xirivella, relativa a la aplicación de los artículos 132 y 133 de la Ley 3/22015,, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación de acuerdo con el articulo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe eleva al

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 12 de 24

Pleno de la Corporación, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el Plan Anual Normativo 2020 del ayuntamiento de Vinaròs. que contiene las siguientes iniciativas normativas:

1.- Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Igualdad.
2.- Reglamento de funcionamiento del Consejo de Inclusión y Derechos Sociales.
3.- Reglamento de distinciones y reconocimientos deportivos.
4.- Modificación de la Ordenanza reguladora del medio rural.
5.- Plan local reducido de prevención de incendios forestales
6.- Ordenanza de protección del arbolado local.
7.- Catálogo de arbolado y flora local
8.- Reglamento de la Mesa de Bienestar Animal.
9.- Modificación de la Ordenanza reguladora de las instalaciones y ocupaciones de la vía pública.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Portal de la Transparencia del ayuntamiento [https://vinaros.sedelectronica.es/transparency] para conocimiento y disposición de todos los ciudadanos.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente».

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per majoria de 12 vots a favor (PSPV, SV, COMPROMÍS i Regidor no adscrit), 7 vots en contra (PP i PVI) i 1 abstenció (CIUTADANS).

4.- Expedient 3703/2019. Dictamen sobre la caducitat de l'expedient administratiu de l'adjudicació de la condició de Urbanitzador del Sector SUR18 a la mercantil ZYSSA RESORTS S.L.

Se sotmet a l'aprovació del Ple de la Corporació la proposta del regidor d'Urbanisme, dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació en sessió celebrada el dia 24 de gener de 2020, que té el següent tenor literal:

«*PROPUESTA DE RESOLUCIÓN*

Una vez instruido el expediente nº3703/2019 y visto el informe del Secretario de la Corporación emitido en fecha 21 de enero de 2020, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta, previo dictamen de la comisión informativa de Economía, Hacienda y Empleo,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Pascual Lloret Teruel, en nombre y representación de la mercantil ZYSSA RESORTS S.L., presentó en fecha 14 de marzo de 2019 (anotación de Registro de Entrada nº4055/2019) solicitud de devolución previa declaración expresa de cancelación del aval bancario a primer requerimiento otorgado por la entidad Banco de Valencia (hoy

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPúblico Gestiona | Pàgina 13 de 24

Caixabank) por importe de 69.371,75€ de fecha 6 de marzo de 2008.

Segundo.- El Arquitecto Técnico emitió, en fecha 20 de marzo de 2019, un informe desfavorable a la devolución del citado aval en base a que la mercantil no ha realizado ninguna actuación a las que estaba obligada.

Tercero.- El Sr. Alcalde mediante Decreto nº1419/2019, de 20 de mayo, desestimó la solicitud de cancelación de aval por importe de 69,3871,78€, si bien no consta en el expediente recepción de la notificación al Urbanizador ni al avalista.

Cuarto.- La Técnico de Administración General emitió, en fecha 18 de abril de 2019, un informe con propuesta de resolución en el sentido de "incautar la garantía que fue constituida por un importe de 69.371,75€" y, con ocasión de este expediente, propone la resolución de la adjudicación de la condición de Urbanizador y la incoación, subsidiariamente, de las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno.

Quinto.- En fecha 21 de mayo de 2019 el ayuntamiento puso a disposición del interesado notificación electrónica de dicho Decreto, enviándole aviso a la dirección castellon@zyssa.com, entendiéndose rechazada en fecha 1 de junio de 2019 por no haber accedido a la notificación en Sede Electrónica.

Sexto.- El Pleno de la Corporación, en fecha 23 de mayo de 2019, aprobó "PRIMERO: Acordar de forma definitiva la resolución de la adjudicación a ZYSSA RESORTS, de la condición de urbanizador por cesión de la mercantil INGSOMA DOS S.A., respecto de la ejecución de la zona ajardinada-deportiva, parcela ZU.DG.G del proyecto de reparcelación del SUR18, por incumplimiento de los plazos previstos en el convenio suscrito. SEGUNDO: Incautar la garantía que fue constituida por un importe de 69.371,75€. TERCERO: Incoar, subsidiariamente, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya. CUARTO: Conceder al trámite de audiencia al urbanizador y a los intresados en el expediente".

Séptimo.- El ayuntamiento notificó, en esta ocasión por escrito, al D. Pascual Lloret Teruel, como persona física, y no consta que éste haya presentado alegaciones. No consta en el expediente que se haya notificado a ningún otro interesado.

Octavo.- En fecha 22 de julio de 2019 el Urbanizador presentó recurso de reposición contra el acuerdo de inicio de expediente administrativo de fecha 23 de mayo de 2019. El recurso consta de registro de entrada nº2019-E-RE-3004, sin embargo de dicho recurso no ha habido constancia en el expediente electrónico hasta el 28 de noviembre de 2019.

Noveno.- En fecha 19 de septiembre de 2019 se emite informe por parte del Secretario General sobre la existencia de causa de caducidad de la adjudicación de la condición de Urbanizador, procedencia de la incautación de la garantía y la necesidad de completar el expediente con la práctica de la notificación, por medios electrónicos, al Urbanizador, al avalista y, en su caso, al administrador concursal.

Décimo.- En fecha 2 de octubre de 2019 se practicó la notificación a Caixabank S.A. avalista de la actuación del Urbanizador, habiendo contestado en fecha 7 de octubre, solicitando el motivo de la incautación del aval, no habiéndoselo contestado.

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPúblico Gestiona | Pàgina 14 de 24

Undécimo.- En fecha 8 de noviembre de 2019 se emite nuevo informe de Secretaría de la Corporación.

Duodécimo.- En fecha 2 de diciembre de 2019 se concede trámite de audiencia al Urbanizador y en fecha 12 de diciembre de 2019 el Urbanizador, dentro del trámite de audiencia, presenta escrito solicitando la nulidad de todo el expediente por falta de notificación del acuerdo inicial, por falta de notificación al Administrador Concursal y por falta de emisión de informes preceptivos (escrito registro de entrada 2019-E-RE-5796).

NORMATIVA APLICABLE

—Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), quedando complementada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como por el Reglamento Orgánico Municipal, y supletoriamente por el Real Decreto 2568/1986 (ROF).

Respecto al plazo de caducidad del procedimiento administrativo, es de aplicación la LOTUP es su redacción dada por el art. 42 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, que entró en vigor a partir del 1/1/2018 y que establece un plazo de caducidad del procedimiento de ocho meses. Posteriormente la Ley 1/2019 no ha modificado dicho plazo de ocho meses.

Respecto a la innecesidad de dictamen del Consejo Jurídico Consultivo, haya o no oposición del adjudicatario, se aplica lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOTUP.

Respecto a la aplicación del art. 164 LOTUP, se aplica por imperativo de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, aplicándose a programas de actuación integrada aprobados con anterioridad a la Ley 1/2019.

—Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat, reguladora de la actividad urbanística.

—Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido

—Art. 113 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

— Art. 22.2.c) y 47.2.ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

— Art. 122 LOTUP respecto a la competencia del Pleno de la Corporación para aprobar la programación y la contratación del agente urbanizador y, a contrario sensu, para caducar dicha condición.

Una vez instruido y tramitado el expediente administrativo, y habiendo transcurrido el plazo máximo de ocho meses para su resolución.

En base a lo informado por el Secretario General de la Corporación se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Empleo, la

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 15 de 24

siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil ZYSSA RESORTS S.L. (escrito registro de entrada 2019-E-RE-5796) en base a lo indicado en las consideraciones jurídicas del informe.

SEGUNDO: Estimar el recurso de reposición presentado por la mercantil ZYSSA RESORTS S.L. (escrito registro de entrada nº2019-E-RE-3004) en cuanto a la falta de trámite de audiencia si bien en el momento procedimental actual este defecto ya está subsanado y desestimar el recurso en todo lo demás en base a lo indicado en las consideraciones jurídicas del informe.

TERCERO: Informar al Urbanizador que, respecto a la prescripción del derecho a la devolución del aval, el inicio del plazo de cuatro años empezó a computar desde la fecha en que se acordó la incautación del mismo, es decir, el 20 de mayo de 2019 por Decreto de Alcaldía nº1419/2019.

CUARTO: Declarar la caducidad del expediente administrativo de "Caducidad de la adjudicación de la condición de Urbanizador del Sector SUR18 a la mercantil ZYSSA RESORTS S.L." (Expte. 3703/2019), por haber transcurrido el plazo máximo de ocho meses legalmente previsto para su tramitación y, en consecuencia, archivar dicho expediente.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo al Urbanizador, a su avalista, al Administrador Concursal y a los propietarios interesados».

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per majoria de 18 vots a favor (PSPV, SV, PP, COMPROMÍS, CIUTADANS i Regidor no adscrit) i 2 abstencions (PVI).

5.- Expedient 1376/2016. Dictamen sobre la caducitat de l'expedient administratiu del Programa d'actuació Integrada del SUR 12.

Se sotmet a l'aprovació del Ple de la Corporació la proposta del regidor d'Urbanisme, dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació en sessió celebrada el dia 24 de gener de 2020, que té el següent tenor literal:

«*PROPUESTA DE RESOLUCIÓN*

Una vez instruido el expediente nº1376/2016 y visto el informe del Secretario de la Corporación emitido en fecha 21 de enero de 2020, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta, previo dictamen de la comisión informativa de Economía, Hacienda y Empleo,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 17 de abril de 2019 el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo de "1º. Desestimar la pretensión de la mercantil PROMOCIONES BEMIR SL en su condición

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 16 de 24

de urbanizador del sector de suelo urbanizable residencial SUR12, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente escrito dado que no existe causa de resolución imputable al Ayuntamiento. 2º. Declarar la resolución de la condición de urbanizador y caducidad del programa por "Renuncia injustificada" del urbanizador. 3º. Acordar la reversión a la situación urbanística al momento anterior al inicio de la actuación, Suelo Urbanizable Residencial Sin Programación Aprobada".

Segundo.- En fecha 3 de diciembre de 2019 la Técnico de Administración General emite un informe con propuesta de resolución en el que se desestiman las pretensiones de la mercantil PROMOCIONES BEMIR S.L. en su condición de Urbanizador del sector de suelo urbanizable residencial SUR12 respecto a la indemnización solicitada por daños y perjuicios por no existir causa de resolución imputable al ayuntamiento y, en consecuencia, declarar la resolución de la condición de Urbanizador y caducidad del programa por renuncia injustificada, quedando el suelo como suelo urbanizable sin programación e incautando la garantía.

Tercero.- En fecha 4 de diciembre de 2019 se emitió informe por parte del Secretario de la Corporación respecto a la completud del expediente administrativo.

Cuarto.- En fecha 10 de diciembre de 2019 la propuesta de la Técnico de Administración General se dictaminó de forma favorable por la Comisión Informativa del área de Infraestructuras, Deportes y Transición Ecológica.

Quinto.- El citado dictamen no se elevó a la consideración del Pleno de la Corporación antes de transcurrir el plazo máximo de caducidad del expediente administrativo.

NORMATIVA APLICABLE

— Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), quedando complementada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como por el Reglamento Orgánico Municipal, y supletoriamente por el Real Decreto 2568/1986 (ROF).

Respecto al plazo de caducidad del procedimiento administrativo, es de aplicación la LOTUP es su redacción dada por el art. 42 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, que entró en vigor a partir del 1/1/2018 y que establece un plazo de caducidad del procedimiento de ocho meses. Posteriormente la Ley 1/2019 no ha modificado dicho plazo de ocho meses.

Respecto a la innecesidad de dictamen del Consejo Jurídico Consultivo, haya o no oposición del adjudicatario, se aplica lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOTUP.

Respecto a la aplicación del art. 164 LOTUP, se aplica por imperativo de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, aplicándose a programas de actuación integrada aprobados con anterioridad a la Ley 1/2019.

— Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana: art. 143.

— Art. 113 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y 122 del mismo texto respecto a la competencia del

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 17 de 24

Pleno de la Corporación para aprobar la programación y la contratación del agente urbanizador y, a contrario sensu, para caducar dicha condición.

— Art. 22.2.c) y 47.2.ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

— Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Una vez instruido y tramitado el expediente administrativo, y habiendo transcurrido el plazo máximo de ocho meses para su resolución, desde el inicio del expediente el 17/4/2019 hasta el 16/12/2019.

En base a lo informado por el Secretario General de la Corporación se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Empleo, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil PROMOCIONES BEMIR S.L. (escrito registro de entrada nº2019-E-RE-1514) en base a lo indicado en las consideraciones jurídicas del informe y a lo informado por la Técnico de Administración General en fecha 21 de marzo de 2019.

SEGUNDA: Declarar la caducidad del expediente administrativo de "Declaración de caducidad del Programa de Actuación Integrada del SUR 12, resolución del contrato de urbanización y cancelación de la programación" (Expte. 1376/2016), por haber transcurrido el plazo máximo de ocho meses legalmente previsto para su tramitación y, en consecuencia, archivar dicho expediente.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Urbanizador y a los propietarios interesados».

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per majoria de 12 vots a favor (PSPV, SV, COMPROMÍS i Regidor no adscrit) i 8 abstencions (PP, PVI i CIUTADANS).

6.- Despatx extraordinari.

DE 1.- Expedient 9708/2019. Aprovació de l'expedient per a la contractació de les obres de construcció del col·legi d'educació infantil i primaria CEIP Jaume I de Vinaròs.

De conformitat amb l'article 97.3, en relació a l'article 91.4 i 83 del RD 2568/1986 de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals el Sr. Alcalde passa a justificar la urgència de l'assumpte, aprovant-se aquesta per unanimitat.

***

La comisión informativa de la Estrategia de desarrollo urbano sostenible y Plan Edificant,

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 18 de 24

en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 2020, DICTAMINA FAVORABLEMENTE, con los votos a favor de PSPV (4 votos), TSV (2 votos), COMPROMÍS (1 voto), CIUTADANS (1 voto) y CONCEJAL NO ADSCRITO (1 voto) y con las abstenciones de PVI (1 voto) y PP (2 votos), y se eleva al Pleno de la Corporación, la Propuesta del Alcalde de fecha 23 de enero de 2020 que se reproduce a continuación:

«PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con la tramitación del expediente relativo a la contratación de las obras de construcción del CEIP JAUME I de Vinaròs, actuación financiada por la Generalitat Valenciana a cargo del Programa EDIFICANT (Exp. 9708/2019-Obras 5/19), EXPONGO:

PRIMERO.- En fecha 30 de mayo de 2018 se dictó Resolución por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se delegan las competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Vinaròs para la actuación NUEVA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CEIP JAUME I.

En dicha Resolución de delegación de competencias, aceptada previamente por el Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2018, se financia al Ayuntamiento de Vinaròs por importe de 5.808.878,73€ para la realización de dicha actuación.

Además se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.

SEGUNDO.- En cumplimiento de dicha delegación de competencias, por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2019 se aprobó el Proyecto de edificación del CEIP JAUME I redactado por el Arquitecto Vicente Dualde Viñeta, habiéndose emitido con carácter previo a su aprobación, informe de supervisión favorable por la Arquitecta Municipal Dª. Carla Galmés García.
En fecha 15 de enero de 2020 se firma acta de replanteo favorable.

TERCERO.- Por propuesta del servicio de fecha 15 de enero de 2020 se propone la contratación de referencia, justificándose la necesidad de la misma en la insuficiencia de medios personales y materiales del Ayuntamiento de Vinaròs para acometer con medios propios dicha obra, habiéndose incoado procedimiento de contratación por providencia de alcaldia de fecha 15 de enero de 2020, habiéndose incorporado al citado expediente todos los informes preceptivos así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- En fecha 22 de enero de 2020 se emite informe jurídico por la TAG de contratación en el que a la vista de la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para la tramitación del expediente de referencia por no estar aprobado el presupuesto municipal para el ejercicio 2020, se INFORMA DESFAVORABLEMENTE la aprobación del expediente.

QUINTO.- En fecha 22 de enero se emite informe por el Secretario de la Corporación cuyo tenor literal es el siguiente:

"*.../...*
Asunto: Aprobación del expediente para la contratación de las obras de construcción del colegio de educación infantil y primaria CEIP Jaume I de Vinaròs, actuación financiada

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPúblico Gestiona | Pàgina 19 de 24

por la Generalitat Valenciana con cargo al Programa Edificant.
Visto el expediente de contratación Obras 5/19 (expte. Gestiona nº9708/2019) y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por la Técnico de Administración General, por parte de este Secretario se informan desfavorablemente los pliegos sometidos a informe por no constar en el expediente la preceptiva acreditación de la reserva de crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto.
Este informe lo emito por así exigirlo y en cumplimiento del art. 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, correspondiendo su emisión a este Secretario tal como indica el punto 8º de la Disposición Adicional Tercera de la citada Ley.
Es cuanto debe informarse por el funcionario que suscribe, incluyéndose este informe en el Libro de Informes de Secretario con el número de orden 5/2020."
SEXTO.- En fecha 23 de enero de 2020 se emite informe de fiscalización por la Intervención municipal en el que se informa con reparo ante la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para la tramitación del expediente, la aprobación del mismo."

A la vista de lo expuesto y siendo que está en los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2020 se contemplará en la partida presupuestaria n.º 320 622 01 18 crédito adecuado y suficiente para la tramitación del expediente de referencia PROPONGO a la COMISIÓN INFORMATIVA DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Y PLAN EDIFICANT y AL PLENO la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Que estando previsto que en los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2020 se contemple crédito adecuado y suficiente para la tramitación del expediente de referencia, se LEVANTE el REPARO de la Intervención Municipal y se continúe la tramitación del expediente, condicionando la adjudicación del contrato a la aprobación de los presupuestos municipales y a la existencia de crédito.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras DE CONSTRUCCIÓN del COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA CEIP JAUME I DE VINARÒS, actuación financiada por la Generalitat Valenciana a cargo del PROGRAMA EDIFICANT (Exp.9708/2019-Obras 5/19) el cual dispone la tramitación del expediente por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con código de validación 7L5ZPPE4623GKWEFP7KCFMQA2

Cuarto.- Abrir procedimiento de adjudicación al respecto, previo anuncio en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Vinaròs.

Quinto.- Publicar la resolución que se adopte en el perfil de contratante de acuerdo con lo establecido en el art. 63.3.a) LCSP

Sexto.- Delegar las competencias del Pleno respecto al resto de acuerdos a adoptar respecto del presente contrato en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61.2 LCSP que prevé dicha posibilidad».

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per majoria de 13 vots a favor (PSPV, SV, COMPROMÍS, CIUTADANS i Regidor no adscrit), 5 vots en contra (PP) i 2 abstencions (PVI).

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 20 de 24

DE 2.- Expedient 715/2020. Moció presentada pel Grup Municipal Ciutadans sobre el desenvolupament del polígon Industrial de Soterranyes.

De conformitat amb l'article 97.3 en relació a l'article 91,4 i 83 del RD 2568/1986 de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, el Sr. Herrera passa a justificar la urgència de l'assumpte i aquesta es sotmet a votació, s'aprova per majoria de 17 vots a favor (PSPV, PP, PVI, COMPROMÍS, CIUTADANS i Regidor no adscrit) i 3 abstencions (SV).

****

Se sotmet a l'aprovació del Ple de la Corporació la moció presentada pel Grup Municipal Ciudadanos directament en la sessió plenària, que té el següent tenor literal:

«PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL AYUNTAMIENTO PARA DESARROLLAR EL FUTURO POLÍGONO INDUSTRIAL DE SOTERRANYES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Vinaròs apostó hace muchos años por adquirir varios terrenos en la Partida de Soterranyes con la finalidad de crear en ellos un gran parque industrial. Sin embargo,a día de hoy dicho proyecto sigue bloqueado,pese a que el President de la Generalitat, Ximo Puig, se comprometió a que sería una realidad a corto plazo.

Teniendo en cuenta,además el gravísimo problema con el empleo en nuestro municipio,donde lideramos la desocupación comarcal y muchos de nuestros vecinos que buscar trabajo fuera de nuestra población.

Por todo lo expuesto anteriormente proponemos los siguientes ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento de Vinaròs a tomar cuantas medidas sean necesarias para desbloquear y poner en marcha el proyecto del polígono de Soterranyes durante este año 2020».

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per majoria de 11 vots a favor (PSPV, PVI, CIUTADANS i Regidor no adscrit), 4 vots en contra (SV i COMPROMÍS) i 5 abstencions (PP).

B) ACTIVITAT DE CONTROL

7. Dació de compte de Decrets i Resolucions de l'Alcaldia de conformitat amb el que disposa l'article 42 del RD 2568/1986, de 28 de novembre.

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 21 de 24

D'acord amb el que estableix l'article 42 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, per l'Alcaldia es dóna compte dels decrets dictats per l'alcalde corresponents al mes de novembre de 2019, que consten al llibre de Decrets des del número DECRET 2019-3106 de 02/12/2019 al DECRET 2019-3367 de 30/12/2019.

El Ple de la Corporació queda assabentat.

C) PRECS I PREGUNTES

8. Precs i Preguntes.

A continuació, el Sr. Alcalde pregunta als Regidors assistents si desitgen formular precs i preguntes, formulant-se els següents:

- àudio íntegre:

Per part del Sr. Carlos Ramírez Kaddur:

- Reconeix el treball realitzat per els treballadors i treballadores de la brigada.
- **Prec**: Al Carrer Escultor Agramunt hi han molts cotxes, i es dificulta la circulació. Prega ficar senyal d'ús per a veïns o llevar pivots.
- **Prec**: Ficar els horaris dels autobusos en llocs més visibles i més grans.
- **Prec:** Campanya de conscienciació per a que es recullin els excrements de gos.
- **Prec**: Rentada de cara del gos-parc del Riu Servol a causa de l'estat actual.
- **Pregunta**: Quan es millorarà l'entorn de l'estació de tren?
- **Pregunta**: Per què es tarda tant en reparar l'ascensor de la Plaça de La Mera?
- Recorda un prec anterior sobre les marquesines de les parades d'autobusos.

Per part de la Sra. Paula Cerdà Escorihuela:

- **Pregunta**: Es pot fer o es pensa fer alguna cosa al respecte sobre la rampa metàl·lica de la biblioteca? Perquè quan es mulla rellisca molt.
- **Pregunta**: Es prendrà alguna mesura sobre les velocitats tant elevades que agafen alguns vehicles a la zona sud i nord?
- **Prec**: A la Avinguda Febrer de la Torre la gent deixa rames sobre el pas de vianants i demana que fiquen un punt de recollida.
- **Prec**: Instal·lar llums a l'encreuament on es troba el Duc de Vendomẽ.
- **Prec:** Instal·lar enllumenat públic a la zona Saldonar, Carrer la Llatina.
- **Prec:** Fer controls de contaminació acústica durant Carnaval a les casetes per la nit.
- Recordar que les preguntes del Plenari del mes d'agost encara no s'han contestat.
- **Prec:** Al carrer El Cid la gent aparca damunt la vorera.
- Recordar que anteriorment va demanar instal·lació d'un espill al Carrer Francesc Almela i Vives.

Per part del Sr. Manuel Herrera Bujeiro:

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 22 de 24

- **Prec:** Demana a la Sra. Anna Fibla que no li falti al respecte i que li demani disculpes.
- **Pregunta:** Es podria afegir un punt de llum al Carrer Sant Isidre?
- **Pregunta:** Com és possible que portem vuit projectes de la passarel·la sobre el Riu Servol i no hem encertat encara?
- **Pregunta:** En quin estat es troba el litigi perl carril lúdic?
- **Pregunta**: Quant de temps tardarà en tornar a la normalitat el funcionament de la costa nord després de la tempesta Gloria?
- **Pregunta:** Com pot ser que vingui el President del Govern a les ciutats veïnes i no a Vinaròs sent capital de província.

Per part de la Sra. Marcela Barbé Beltrán:

- **Prec:** Arreglar la reixeta del Carrer Sant Joaquim ja que quan els cotxes passen per damunt fa molt de soroll.
- **Prec:** Arreglar la senyal d'Stop prop de la Caseta de Volta, a l'Ermita.

Per part de la Sra. María Dolores Miralles Mir:

- **Prec:** Publicitar el canvi d'horaris de Renfe.
- **Prec:** Assabentar-se de si es paguen els bitllets dels xiquets en els viatges de Castelló a Vinaròs amb Renfe.
- **Prec:** Hi ha una placa al terra a la Via Vicentica i es podria arreplegar.
- **Prec:** Impulsar projectes de neteja a les platges com alguns municipals de la Comunitat.

Per part del Sr. Manuel Celma Campanals:

- **Pregunta:** Quan es farà més gran la porta de la perruqueria de la tercera edat?
- **Prec:** Arreglar la rampa del Clot que s'ha trencat i fer-ho amb formigó.
- **Prec:** Arreglar els arbres del carril bici perquè estan alçant el terra.
- **Prec:** Rebaixar el pas de vianants del costat del pont per a poder creuar la via.

Per part del Sr. Luís Gandía Querol:

- **Prec:** Posar-se d'acord l'Alcalde amb el Tinent d'Alcalde sobre el tema de la visita del President del Govern.
- **Prec:** Que es prenguin les mesures necessàries per a que no es col·lapsi el Registre, ja que molta gent no ha pogut presentar papers degut a la quantitat de gent que hi ha.

Per part del Sr. Juan Amat Sesé:

- **Prec:** Continuen arribant queixes respecte al parquet del Pavelló Esportiu.
- **Pregunta:** Es presentarà alguna solució al respecte del parquet?
- **Prec:** No ser tant sever a l'hora de posar multes el dia de Sant Antoni.

No havent altres assumptes a tractar, ni sent altre el motiu d'aquesta sessió, sent les vint-i-dos hores del dia de la data al principi assenyalada, el Sr. Alcalde aixeca la sessió, del contingut de la qual, com a secretari, dono fe amb aquest acta signada amb el vist i plau del Sr. Alcalde.

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 23 de 24

Ajuntament de Vinaròs

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

Pl. Parroquial, 12 · 12500 Vinaròs · Telèfon 964 40 77 00 · Fax 964 40 77 01 · A/e info@vinaros.es

Codi Validació: A233WC3M39YXYZAYERRFR7LES | Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 24 de 24